RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR

VISTO:

El expediente Ente Regulador N° 267- 64052/24, caratulado: " Reclamo servicio comercial EDESA -Sobre segmentación nacional errónea varios usuarios, y el Acta de Directorio N° 5/2025,

CONSIDERANDO:

Que el expediente de referencia se inicia con la toma de conocimiento de este Organismo, de la emisión por parte de Edesa S.A., de facturas que "aparentemente" categorizarían a usuarios del servicio eléctrico, de un modo diverso al consignado en el padrón correspondiente al Registro de Acceso a los Subsidios Energéticos (R.A.S.E.), emitido oportunamente por el Ministerio de Economía de la Nación.

Que tal situación motivó que la Gerencia de Usuarios mediante nota *"CN NO 267 - GU N° 11 – 2024 del sistema SAG"* de fecha 01/11/24, solicite la remisión de información necesaria, para ejercer adecuadamente las facultades de fiscalización y control que tiene atribuida la entidad por Ley Nº 6.835, previniendo que la falta de observancia, a lo requerido, sería considerado como un incumplimiento a lo establecido por el art. 25, inc. w) del Contrato de Concesión y normas complementarias, y consecuentemente pasible de análisis a la luz de las normas sancionatorias aplicables en la materia.

Que en esa inteligencia y más allá del informe pormenorizado, se requirió remitir los padrones de facturación correspondientes a los períodos 07, 08 y 09 de 2.024, conjuntamente con las bases de datos de segmentación energética nacional, empleadas para categorizar a los usuarios durante los períodos referidos.

Que en fecha 06 de Noviembre del 2.024, EDESA S.A., a través de nota **DSCE1578/2024**, solicita una prórroga de 5 (cinco) días para dar cumplimiento a lo intimado previamente por este ENRESP, requerimiento que

fue concedido por medio de nota NFS 267 - GU N° 66 – 2024.

Que complementariamente, el 13/11/24 bajo nota TRASL 267 - GU N° 54 – 2024, se solicitó a la Distribuidora informe del mismo tenor en relación al periodo Octubre/24.

Que en EDESA S.A. a través de nota **DSCE 1625/2024** (13/11/24), responde lo anteriormente instado mediante actuación CN NO 267 - GU N° 11 – 2024, expresando: *"Por último, se informa que los padrones de facturación y los registros RASE correspondientes a los periodos 7, 8 y 9 se encuentran disponibles en, la nube, para su consulta en el enlace https://200.45.16.214:6066/GestionComercial/index.php Carpeta RASE subcarpeta Nota Segmentación."*

Que en fecha 20/11/24 (nota CDN 267 - GU N° 68 – 2024), se requirió a EDESA S.A. que *"comparta en la carpeta "Rase/Nota Segmentación", el Padrón de Facturación Periodo 10/2024 y el Padrón de Refacturacion Periodo 10/2024". Ello en atención a que durante el periodo 10/24 Edesa emitió una primera facturación y posteriormente la misma fue modificada."* Todo lo anterior iguales apercibimientos de ley.

Que finalmente en fecha 29/11/24 (nota TRASL 267 –GU 99 – 2024), se demanda a EDESA S.A. informar *"…a este Ente sobre la diferencia detectada en los números de medidores sin declarar en el mes de Noviembre en comparación de lo notificado con el mes de Diciembre. Esta información se la recibe mensualmente a través de "RASE/Nota Segmenta".*

Que en igual fecha y como respuesta a lo requerido, la empresa mediante nota **DSCE 1668/2024** indica haber observado lo requerido al manifestar que: *"…los padrones de facturación y los registros RASE correspondientes al periodo 10 se encuentran disponibles en la nube, para su consulta en el enlace https://200.45.16.214:6066/GestionComercial/index.php Carpeta RASE subcarpeta Nota Segmentación."*

Que durante la misma jornada, pero por medio de la nota **DSCE 1670/2024**, EDESA S. A. -en respuesta a lo requerido en actuación CDN

267 - GU N° 68 – 2024, remite informe **incompleto** respecto de lo requerido en autos, destacando lo siguiente: *"Se informa que **los padrones de facturación y los registros RASE correspondientes al periodo 10 se encuentran disponibles en la nube**, para su consulta en el enlace https://200.45.16.214:6066/GestionComercial/index.php Carpeta RASE subcarpeta Nota Segmentación."*

Que adentrándonos al análisis de las presentes actuaciones, cabe destacar previamente que, la información demandada por parte de este Ente, obedece a que en el marco de la tramitación de autos, se fue intentando desentrañar, la situación acontecida en relación a la facturación del servicio, que tras consultas de sendos usuarios, originó la sospecha de posibles discordancias de categorización o deficiencias en cuanto a la facturación de los períodos 07, 08, 09 y 10/24.

Que en esa inteligencia, se pudo apreciar, la circunstancia de encontramos con un fuerte escollo para su abordaje, ello, atento a que, ingresando a las direcciones indicadas por EDESA S. A.: ***https://200.45.16.214:6066/GestionComercial/index.php Carpeta RASE subcarpeta Nota Segmentación." - https://200.45.16.214:6066/GestionComercial/index.php Carpeta RASE subcarpeta Nota Segmentación." - https://200.45.16.214:6066/GestionComercial/index.php Carpeta RASE subcarpeta Nota Segmentación.",*** en relación a la nube de archivos disponibles para compulsa del regulador, al día de la fecha, no se puede visualizar la incorporación del archivo de facturación primeramente utilizado, para la liquidación del período 10/24. Así las cosas, vale remarcar una cuestión que, a la postre, resulta de público y notorio conocimiento, cual es que la Distribuidora ha emitido dos facturaciones distintas durante el mes de Octubre /24.

Que en ese lineamiento resulta del máximo interés del ENRESP, fiscalizar que los montos demandados a los usuarios, se correspondan con los parámetros reales informados para cada usuario.

Que para tal labor y teniendo presente que es precisamente EDESA S. A. quien efectivamente cuenta la información necesaria para ello, no pueden admitirse demoras, dilaciones, respuestas evasivas ni subterfugio alguno que demore el control de liquidación que el Ente Regulador debe a la población de administrados, en garantía de su tranquilidad frente al pago del servicio esencial aquí tratado.

Que en esa inteligencia, consultada la "nube" detallada por la Distribuidora: ***https://200.45.16.214:6066/GestionComercial/index.php Carpeta RASE subcarpeta Nota Segmentación." - https://200.45.16.214:6066/GestionComercial/index.php Carpeta RASE subcarpeta Nota Segmentación." - https://200.45.16.214:6066/GestionComercial/index.php Carpeta RASE subcarpeta Nota Segmentación.",*** al presente, reiteramos, no se advierte la incorporación del primer archivo de facturación correspondiente al período 10/24, por lo cual no resulta posible comparar ambas liquidaciones, ni menos aún verificar la correcta modificación de la segunda y la eventual pertinencia de aplicar la penalidad establecida por el art. 31 de la ley de defensa del consumidor.

Que no obstante, el hecho de no haberse podido compulsar en su totalidad la información correspondiente, sumado a la circunstancia no menos gravosa de deslindar responsabilidades a partir de la simple remisión a un enlace cuando la premura del caso, las formas y el contenido de la información requeridas en autos imponían una actuación diversa de parte de la prestadora, no solo por el tiempo que tuvo para elaborar y confeccionar las contestaciones a aquellas, sino por la importancia de las situaciones a las que se pretendan otorgar pronta solución, al impactar directamente en la capacidad de pago de los usuarios, con posibles discordancias que pueden generar grandes desvíos en la cuantía de la erogación a demandar al particular, tal cuadro expuesto, visualiza una aparente omisión contraria a derecho por parte de EDESA S.A., lo que a criterio de este Ente Regulador amerita el inicio del presente Procedimiento de Aplicación de Sanciones (P.A.S) en contra de la referida Distribuidora.

Que en esa línea de razonamiento, y sin perjuicio de las resultas de las pertinentes indagaciones y/o constataciones en torno a la aparente irregularidad denunciada a partir del trámite del presente PAS, es oportuno citar la normativa vigente que enmarca el caso de marras (omisión de prestar oportuna y completa información requerida por la autoridad de aplicación).

Que en consonancia con ello, cabe señalar que el CONTRATO DE CONCESIÓN que vincula a EDESA S.A. con la Provincia de Salta, en su artículo 25 prevé que: *"OBLIGACIONES DE LA DISTRIBUIDORA - ARTÍCULO 25°- LA DISTRIBUIDORA deberá cumplimentar las siguientes obligaciones:*

w) Poner a disposición del ENTE REGULADOR todos los documentos e información necesarios, o que éste lo requiera, para verificar el cumplimiento del CONTRATO, las leyes provinciales N° 6819, 6835, sus modificatorias y complementarias y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice.

x) Cumplimentar las atribuciones y normativas emanadas del ENTE REGULADOR en cumplimiento de sus atribuciones legales.

y) *Cumplir con todas las leyes y regulaciones que por cualquier concepto le seanaplicables…"*

De su parte, la Ley Nº 6.835 de creación del ENRESP, establece respectivamente en sus artículos 2° y 3° que:

"Artículo 2º - Compete al Ente disponer lo necesario para que los servicios actualmente existentes y los que se establezcan en el futuro, de jurisdicción provincial, se presten con los niveles de calidad exigibles, con protección del medio ambiente y de los recursos naturales y con arreglo a tarifas debidamente aprobadas, todo ello en el marco de la presente ley.

Le corresponde, además, disponer la extensión de servicios en los lugares donde éstosno existan, con niveles de calidad y de protección ambiental y de los recursos naturales, mediante el pago de las ya referidas tarifas, estando tal extensión a cargo de las licenciatariaso concesionarias.

Le compete proteger el interés de los usuarios y fijar tarifas justas y razonables orientadas al establecimiento y mantenimiento de equilibrio entre la necesidades económicas y financieras de las licenciatarias y concesionarias prestadoras, la expansión y conservación de los servicios con niveles de calidad permanentes y el acceso de los usuarios a las prestaciones propias de cada uno de tales servicios.

Deberá velar para que tal prestación se realice conforme a los caracteres de regularidad, uniformidad, generalidad y obligatoriedad y conforme a las estipulaciones contractuales.

Ejercerá el poder de policía referido al servicio, incluido el necesario para evitar la agresión al medio ambiente y a los recursos naturales por medio de los efluentes industriales vertidos al sistema cloacal, todo ello con arreglo al ordenamiento general y dictando los reglamentos que fueren menester, ejercitando el control del cumplimiento de los mismos y sancionando su incumplimiento.

Artículo 3º - A los fines de la consecución de su competencia, el Ente queda investido de las siguientes potestades:

a) Reglamentarias;
b) Tarifarias;
c) Jurisdiccionales;
d) Sancionatorias;
e) Ablatorias: expropiatorias y de restricciones y limitaciones a la propiedad;
f) Implícitas."

Que de la normativa precedentemente citada, se desprende de manera prístina que es responsabilidad de la Empresa emplear y maximizar los medios que resulten suficientes y eficaces para el oportuno y pertinente cumplimiento de las obligaciones antes esbozadas, con el objeto de que su actuaciones se ajusten a cada una de las normas que rigen su actividad, no siendo necesario para ello, reiterado accionar recordatorio, de parte del organismo que detenta la fiscalización de la aquella, al tales efecto, todo lo cual, a tenor de lo impuesto por las pre- mencionadas normativas, las que en modo alguno, en tiempo y forma oportunos, fueron puestas en crisis por la Prestadora, lo que definitivamente importa, en consecuencia, su aceptación

incondicional, por parte de la misma, en todos y cada uno de sus términos.-

Que de la cita normativa antes descripta, como de las constancias de autos *supra* señaladas, lleva a esta Gerencia de Usuarios del ENRESP, a colegir la existencia de un posible actuar deficiente de parte de EDESA SA en el cumplimiento de las obligaciones que recaen sobre las misma a tenor de lo normativamente impuesto y aquí analizado.

Que todo ello, lleva a esta Gerencia de Usuarios, perteneciente al Ente Regulador de los Servicios Públicos de la Provincia de Salta, a dictaminar que, corresponde iniciar un Procedimiento de Aplicación de Sanciones (P.A.S) en contra de EDESA S.A., emitiendo para ello, el acto administrativo pertinente; emplazándola – en resguardo del derecho de defensa que le asiste- a formular el pertinente descargo, en un término de 10 (diez) días de recibida la notificación, de la correspondiente Resolución, atento a lo previsto mediante Resolución Ente Regulador Nº 13/1997 y su Anexo 1.

Que finalmente, el inicio del presente P.A.S. no exime a la Prestataria del acatamiento, en tiempo y forma, de sus obligaciones, debiendo proceder, a realizar las acciones necesarias y conducentes, que garanticen el debido cumplimiento de las obligaciones asumidas, en razón del servicio que le fuere encomendado, en particular, aquellas tendientes a evitar problemáticas como las constatadas en autos.

Que en orden a ello, corresponde ordenar a EDESA S.A. que, conjuntamente con su descargo, remita todas las constancias que obren en su poder y que tenga estricta relación, con la incidencia que diera lugar a las presentes actuaciones.

Que en virtud de ello, y conforme lo establece la Resolución Ente Regulador Nº 13/97, la Gerencia de Usuarios, de este Organismo entiende que, corresponde iniciar a EDESA S.A. un Procedimiento de Aplicación de Sanciones (P.A.S).

Que por todo lo expuesto, y de conformidad a la Ley N° 6.835 y sus normas complementarias, este Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto.

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: INICIAR un Procedimiento de Aplicación de Sanciones (P.A.S) a EDESA S.A., previsto en la Resolución Ente Regulador Nº 13/97 – Anexo 1, por encontrarse la misma, prima facie, incursa en el incumplimiento a lo dispuesto en el art. 25º, incisos w), x) e y) del Contrato de Concesión y en los art. 2° y 3° de la Ley 6538; ello, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°: EMPLAZAR a EDESA S.A. para que en el término de 10 (diez) días de notificada la presente Resolución presente su descargo, detallando todas las circunstancias de hecho y derecho que estime correspondan a su descargo.-

ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR, Registrar y oportunamente Archivar

RESO 267 - DP N° 212 - 2025	29/01/2025
N° de Documento	Fecha

El documento fue firmado electrónicamente por:

- Ovejero, César Mariano - Secretaría General el 29/01/2025
- Saravia, Carlos Humberto - Presidencia el 29/01/2025